

Recibido

CSF 581-2019

ARCO 23090-2019

Manizales, Martes 26 de marzo de 2019

Señora:

CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ
BAJO EL TREBOL FINCA EL GUAYABO
MANIZALES

Referencia: NOTIFICACION POR AVISO – RESOLCION 008-19 Y RESOLUCIÓN 009-19 DEL
MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2019

Comisaría Segunda de Familia
Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos RD-2018-18386 Y 2018- 18367
Adolescente: Hernán Darío y Yeison Rivera Bedoya
Denunciante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Denunciados: Hernán Darío Bedoya Durango- Claudia Patricia Bedoya Gómez

Comedidamente me permito remitirle copia de la decisión proferida por el Despacho mediante
RESOLUCIONES 008-19 y 009-19 (copia auténtica) proferida por el despacho el de hoy Miércoles
20 de Marzo de 2019, hora: 4:30 p.m. Dentro del proceso de la referencia

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al
cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que
se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el
expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del
acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la
autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante
quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación
se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de
destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra
del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar
de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la
advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al
retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha
en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se suscribe,

**FAVOR DEVOLVER
COPIA SELLADA
Y FIRMADA**


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA

Comisaría Segunda de Familia
Manizales
Carrera 28 A # 14-08 Barrio el Bosque, Casa de Justicia la Macarena
Tel: 8808182 – celular institucional: 3176685490
Email: yeny.buritica@manizales.gov.co Anexo lo anunciado, en Cuarenta y nueve (49) folios

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
ALCALDÍA DE MANIZALES - ALCALDÍA DE MANIZALES © Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CAEX
serviciocliente@calles.press.com.co
No. Guía: 604867993
Remite: ALCALDÍA DE MANIZALES Fecha Oficio: 2019-03-26
COMISARÍA SEGUNDA 604867993 ARCO: 23090-2019
Destinatario: BAJO EL TREBOL FINCA EL GUAYABO 148



RESOLUCIÓN N° 009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO R.D. 2018-18367

Manizales, Miércoles veinte (20) de marzo de 2019

I. ASUNTO

En la fecha y siendo las 4:00 de la tarde, El Despacho de la Comisaria Segunda de Familia, se constituye en AUDIENCIA, con el fin de proferir FALLO, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que fuera iniciado de conformidad a la Ley 1098 de 2006, (Código de Infancia y Adolescencia) y a favor del niño YEISON RIVERA BEDOYA, de 8 años de edad. De conformidad a lo anterior se da continuidad a la diligencia.



1. En la fecha del 20 de septiembre de 2018, se radica petición 17390330, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los siguientes términos:

"Se recibe oficio N° 20480-02-5311 de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito por la Técnico Investigador, IV del CTI, señora ALBA INES ZULUAGA CARDINA, solicitando verificación de derechos a favor del niño HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA de 12 años, quien al parecer ha sido víctima de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, por su progenitor el señor HERNAN RIVERA DURANGO, y su hermano, YEISON RIVERA BEDOYA, de 8 años, quien se encuentra en riesgo y se desconoce si ha sido víctima de su progenitor"

2. De conformidad a lo anterior, la Defensoría de Familia ICBF, CAIVAS, por intermedio de su equipo psicosocial; realizan VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DERECHOS Y LIBERTADES, según lo ordenado por el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, al niño YEISON RIVERA BEDOYA, en los siguientes términos:

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho.

Fecha: 20-Marzo-2019

SECRETARÍA



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha.

26-03-19

SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

FAMILIA		Direccion de Promocion	
Historia de Atención	TD:	T.L.	# 1026148287
		FOLIO 14/15	
Fecha	Concepto de Equipo		
01/10/2018 0:00:00	<p>De acuerdo con las actuaciones de verificación de derechos adelantada por el equipo Interdisciplinario de la Defensoría de Familia CAIVAS a favor de YEISON RIVERA BEDOYA, se encuentra que es un niño de 8 años, desescolarizado a la fecha y que se encuentra en la ciudad de Manizales bajo el cuidado de su tía materna la señora Luz Elena después de algunos sucesos ocurridos en su hogar de origen; el menor de edad ingreso por solicitud de la investigadora del CTI ALBA INES ZULUAGA GARDONA, ya que su hermano mayor HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA de 12 años, al parecer había sido víctima de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales por parte de su progenitor el señor HERNAN DARIO RIVERA DURANGO, considerando que Yeison se podía encontrar en riesgo, desconociendo si también ha sido víctima de su progenitor, así mismo por la patria maltrata instaurada en su hogar y de la cual eran objeto. Desde la historia familiar, Yeison hacía parte de un sistema familiar de tipo nuclear la cual estaba conformada por sus progenitores y hermano mayor, caracterizándose la dinámica familiar por movilización geográfica lo cual no ha permitido que el niño cuente con el derecho a la educación, estando enmarcado el histórico evolutivo familiar, por la postura negligente de sus progenitores y predominando en el padre un estilo autoritario y violento; evidenciándose dependencia afectiva por parte de la madre, quien sigue permaneciendo a su lado, sin importar la exposición de sus hijos a contextos de riesgo, mostrándose pasiva y naturalizando los hechos de violencia en su hogar.</p> <p>En entrevista psicológica con el niño, refiere situaciones de maltrato por parte de su padre, negando cualquier situación de riesgo a nivel sexual; sobre su estado de salud mental se encuentra en el momento afecto modificado, inquietud motora, atención dispersa; la tía niega tendencia agresiva, pero si reconoce que el niño no presenta control de esfínteres, lo cual lo ha llevado a colocarle pañal. Yeison expresa su negativa de volver con sus padres sin reconocerlos como figuras de protección.</p> <p>Con respecto a su desarrollo a nivel cognitivo se encuentra en la etapa de operaciones concretas, aunque presenta un atraso en sus procesos escolares ya que hasta la fecha no sabe leer, no escribir, así mismo presenta alteraciones en su lenguaje afectando la relación que establece en los diferentes contextos siendo necesario la atención y valoración médica especializada y psicológica con el fin de rescatar las experiencias vividas a nivel familiar y permitir continuar con su desarrollo integral.</p> <p>Con todo lo anterior se identifica que el niño tiene vulnerado el derecho a la vida, calidad de vida y un ambiente sano (art 17), a la integridad personal (art 18), a la protección (art 20 numeral 2), a la educación (art 18) y amenazado el derecho a la salud (art 27), considerando necesario la ubicación de Yeison en hogar sustituto, en tanto su hermano Hernán Darío aún se encuentra hospitalizado en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios y remitir la historia de atención a la comisaría de familia por ser de su competencia.</p> <p>Nota: si bien la señora Luz Elena siempre se mostró dispuesta a asumir el cuidado de sus sobrinos y durante el poco tiempo que los tuvo bajo su cuidado fue diligente con todas las atenciones que requerían e intento restaurar sus derechos, los conflictos suscitados a raíz de esto con la progenitora, llevaron a que se tomara como medida urgente la ubicación en hogar sustituto.</p> <p>SANDRA PATRICIA CUESTA VALENCIA Trabajadora Social - ICBF CAIVAS T.P 22600300-1</p>		

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
 Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
 Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
 Código postal 170001
 Atención al cliente 018000 968988
 ☎ Alcaldía de Manizales 📍 Ciudad Manizales
 www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha. 20-03-19

SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

3. Atendiendo las recomendaciones descritas, en el CONCEPTO INTEGRAL, La Defensora de Familia ICBF, "Caivas, profiere el primero de octubre de 2018, AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION N° 3462 a favor del niño YEISON RIVERA BEDOYA, ordenando la realización de las siguientes pruebas y diligencias:

ORDENA:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención radicada con el No. 1026148297 el ofido enviado de la técnico Investigadora de la Fiscalía, y las demás diligencias enviadas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.
2. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
3. Identificar y citar a los representantes legales del niño YEISON RIVERA BEDOYA, o a las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho la tuvieren a su cargo, por parte de la Comisaría de Familia correspondiente. Para el caso en particular, el despacho de la defensoría de Familia procedió a notificar a la progenitora y tía materna teniendo en cuenta su presentación el día de hoy.
4. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
5. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones la publicación de la fotografía de los niños en el programa de Televisión "me conectas" (Cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas artículo 102 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5 de la ley 1878 de 2016).
6. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos del niño.
7. Ordenar la notificación de citación pública y emplazamiento a través de la página web del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.
8. Recibir declaración o Interrogatorio de parte a los Representantes Legales del niño YEISON RIVERA BEDOYA para al efecto la Comisaría de Familia correspondiente fijará fecha y hora y se expedirá la correspondiente boleta de citación.
9. Realizar la investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes la Adolescente depende.
10. Incorporar el Registro civil de nacimiento del niño YEISON RIVERA BEDOYA o adelantar las diligencias tendientes a su consecución; dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.
11. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887.97.00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N° 009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

12. Solicitar al Pagador o al Empleador de la entidad o empresa donde trabajan las padres la certificación del salario y de sus prestaciones sociales.(En caso de ser necesario).
13. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Comisaría de Familia correspondiente, concepto sobre la situación socio familiar del niño YEISON RIVERA BEDOYA.
14. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia correspondiente, el concepto para determinar el estado psicológico del niño YEISON RIVERA BEDOYA y de su comportamiento.

15. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia el concepto para determinar el estado psicológico de la madre del niño con el fin de conocer las condiciones actuales a nivel emocional, psicológico, para que dicho concepto brinde elementos para determinar quien es la persona adecuada para garantizar los derechos del niño YEISON RIVERA BEDOYA.

16. Así mismo, solicitar a la psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia el concepto determinar el estado psicológico de la madre del niño con el fin de conocer las condiciones actuales a nivel emocional, psicológico, para que dicho concepto brinde elementos para determinar quién es la persona adecuada para garantizar los derechos del niño YEISON RIVERA BEDOYA.

17. Remitir el niño al sector salud para valoración médica integral.

19. Practicar entrevista al niño YEISON RIVERA BEDOYA por parte de la Comisaría de Familia, para el efecto se fijará fecha y hora y se expedirá la correspondiente boleta de citación.

20. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del niño YEISON RIVERA BEDOYA la ubicación en la modalidad de hogar sustituto, de conformidad con artículo 59 del Código de Infancia y Adolescencia.

21. Vincular al niño YEISON RIVERA BEDOYA en la modalidad de intervención de apoyo- apoyo psicosocial con el fin de mejorar los procesos escolares y de aprendizaje. Para el efecto, se solicitará el correspondiente cupo.

21. Formular la denuncia penal que corresponda.

SECRETARIA DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en

este despacho

fecha: 26-03-19

SECRETARIA



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 1700001

Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

26/03/19

SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

22. Identificar a los agentes del SNEF que coadyuvan al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación del menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan.

23. Remitir la Historia de Atención a la Comisaría de Familia de Manizales Reparto, por competencia, de conformidad con el artículo 85 del Código de la Infancia y la Adolescencia y para que allí se continúe con las diligencias administrativas de Restablecimiento de Derechos, en concordancia con el artículo 41 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1° de la ley 575 de 2000 y el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, el cual dispone: "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia: "Cuando el defensor o el comisario de familia o, en su caso, el Inspector de policía tenga conocimiento de la inobservancia, vulneración o amenaza de alguno de los derechos que este Código reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes, abra la respectiva investigación, siempre que sea de su competencia; en caso contrario avisará a la autoridad competente.". De acuerdo a lo expuesto en las acciones adelantadas por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, se puede colegir violencia intrafamiliar en el medio familiar marcado por el abuso sexual, competencia de la Comisaría de Familia, siendo obligación de dicha dependencia, "Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar" conforme lo ordena el numeral 1 de artículo 36 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Betty Alexandra Zapata Girón
Defensora de Familia.

4. El niño, YEISON RIVERA BEDOYA, es vinculado a MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, bajo la coordinación de la FUNDACIÓN FESCO, como MEDIDA PROVISIONAL de RESTABLECIMIENTO A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, desde el primero de octubre de 2018.

5. La señora, CLAUDIA PATRICIA RIVER BEDOYA, progenitora del niño, YEISON RIVERA BEDOYA, el primero de octubre de 2018, es NOTIFICADA PERSONALMENTE del AUTO DE APERTURA 3462; durante el termino concedido, no hace ningún pronunciamiento respecto al proceso administrativo de restablecimiento de derechos de su hijo.

RESOLUCIÓN N°009-19

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367**

6. Mediante oficio 001247, la Doctora; BETTY ALEXANDRA ZAPATA GIRON, Defensora de Familia, "Caivas" remite actuaciones administrativas del niño YEISON RIVERA BEDOYA, a la Secretaría de Gobierno de Manizales, en los siguientes términos:

Por medio del presente me permito informales que mediante Autos de Apertura No 3461 y 3462 de 1 de octubre de 2018, este Despacho apertura las diligencias administrativas de Restablecimiento de Derechos a favor de los menores HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA Y YEISON RIVERA BEDOYA de 12 y 8 años de edad respectivamente y así mismo se dispuso remitir las Diligencias a la Comisa de Familia- Reparto de Manizales, de conformidad con el Artículo 86 del código de la Infancia y la adolescencia para que allí continúe con las diligencias administrativas de Restablecimiento de Derechos.

En concordancia con el Artículo 4º de la ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 1 de la ley 575 de 2000 y el Artículo 16 de la ley 1257 de 2008, el cual dispone " toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa, o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato agresión o evite que esta se realice fuere inminente.

Es menester advertir que la medida de restablecimiento de derechos adoptada fuere la ubicación en HOGAR SUSTITUTO, además de las complementarias de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO para el caso de HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA E INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL para el caso de YEISON RIVERA BEDOYA.

Se sugiere de forma respetuosa solicitar cupo para comunidad terapéutica Semillas de Amor para la modalidad de intervención de apoyo psicológico, solicitudes que la Comisaria de Familia realiza ante el ICBF.

Las medidas complementarias deberán ser solicitadas por la autoridad competente-Comisaria de Familia- una vez avoque conocimiento de las mismas.

Por otro lado, es necesario advertir que el caso requiere de diligencia y atención, toda vez que reviste una violencia intrafamiliar muy marcada, que ha afectado a los niños de manera significativa, de hecho el adolescente HERNAN DARIO estuvo hospitalizado en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios por un cuadro depresivo severo, además de la atención que se debe prestar con los tiempos establecidos en la ley 1878 de 2018, más aun cuando se cuenta con la medida de HOGAR SUSTITUTO.

En tal virtud es necesario manifestar que YEISON RIVERA BEDOYA fue ubicado en hogar sustituto el día 1 de octubre de 2018 y el adolescente HERNAN DARIO BEDOYA fue ubicado el día 5 de octubre de 2018, una vez egreso de la clínica psiquiátrica.

De igual manera, se pone de presente que este Despacho ya realizó la notificación de auto de apertura a las señoras LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ (tía materna y quien tenía el cuidado) y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ (Progenitora)

De igual forma, se remitió la solicitud de citación al y emplazamiento, publicación de datos en el Programa de Conoces y la comunicación al Procurador 15 de familia de Manizales. Aún falta la notificación personal al progenitor y la ejecución de las medidas complementarias— Original firmado—



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

RESOLUCIÓN N°009-19

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367**

7. Previo REPARTO de la SECRETARIA DE GOBIERNO; Unidad de Seguridad Ciudadana, se AVOCA el conocimiento de las diligencias administrativas del niño YEISON RIVERA BEDOYA, se da continuidad al proceso administrativo,

8. Dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos bajo estudio, se notifica a las siguientes entidades, para su respectivo conocimiento y trámite:

Oficio (email) con destino a la Dra. Alba Inés Zuluaga Cardona, Técnico Investigador del CTI, Manizales Caldas,

Oficio consecutivo 01166 del 21 de septiembre de 2018, con destino a la Secretaría de Educación de Manizales para la vinculación escolar de los niños HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA,

Oficio (email) con destino a la Registraduría de Manizales, para la obtención del registro civil del niño, YEISON RIVERA BEDOYA,

Oficio consecutivo 01244 del 10 de octubre de 2018, con destino a la Doctora, Ana Lucia Charria Colmenares, Coordinadora, Oficina de Comunicaciones, ICBF Sede Nacional- Asunto: Publicación en el programa "me conoces"

Oficio consecutivo 001245 del 10 de octubre de 2018, Doctor; German Márquez Herrera, Procurador 15 Judicial de Familia, Comunicación apertura proceso PARD a favor de los menores, HERNAN DARIO y YEISON RIVERA BEDOYA,

Oficio (email) de 10 de octubre de 2018, con destino a la Dra. Marleny Martinez Ocampo, Técnico Investigador II CTI, Asunto: Verificación de derechos nna: HERNAN DARIO y YEISON RIVERA BEDOYA-NUNC 170016000030201801923

Oficio CSF 39-2019, del 10 de enero de 2019, con destino a la Doctora, LIZA VELEZ VALDEZ, Coordinadora ICBF, Centro Zonal Manizales Dos, asunto: petición de cupo - modalidad Intervención de apoyo psicosocial IIPEE - Centro Comunitario Versalles.

10. Mediante correo electrónico, se recibe el 07 de diciembre de 2018, oficio N° 20480-02-6855, suscrito por el técnico investigador I del CTI, HERNANDO CARDONA GALLEGO, donde solicita copia de la verificación de derechos de los niños HERNAN DARIO y YEISON RIVERA BEDOYA, de igual forma, el consentimiento para valoración medicolegal de los menores, y autorización del desplazamiento para la entrevista programada para el día 11 de diciembre de 2018.

11. En respuesta a la petición anterior, este despacho profiere oficio CSF- 2610-2018, por medio del cual se remite la verificación de derechos de los niños, HERNAN DARIO y YEISON RIVERA BEDOYA y se autoriza las demás actuaciones administrativas a favor de los citados menores.

12. Mediante AUTO 002-19 se ORDENA la práctica de las siguientes PRUEBAS mediante DESPACHO COMISORIO N° 02-19, con destino a la Comisaría de Familia de Chinchiná en los siguientes términos:



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

RESOLUCIÓN N° 009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

AUTO N° 002-19 ORDENA PRUEBAS Y COMISION DE LAS MISMAS A LA COMISARIA DE FAMILIA DE CHINCHINÁ CALDAS Manizales, Martes ocho (08) de Enero de 2019. La Defensoría de Familia, Centro de Atención a Víctimas de Abuso Sexual "CAIVAS", del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en fecha del primero de octubre de 2018, profiere AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN N° 3462 a favor del niño YEISON RIVERA BEDOYA de 8 años de edad, donde se ordena la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:
1. Incorporar a la Historia de Atención Judicial con el No. 1026148287 el oficio enviado la léxico Investigadora de la Fiscalía y las demás diligencias enviadas y otorgarsele el valor probatorio en su oportunidad legal.

- Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
- Identificar y citar a los representantes legales del niño YEISON RIVERA BEDOYA, o a las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho la tuvieren a su cargo, por parte de la Comisaría de Familia correspondiente. Para el caso en particular, el despacho de la Defensoría de Familia proveyó a notificar a la progenitora y la materna teniendo en cuenta su presentación el día de hoy.
- Una vez notificados, con la finalidad de la citación por el representante legal, a las personas interesadas o implicadas para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Publicación de la fotografía de los niños en el programa de Televisión "meconoces", que cuando se iguale la dirección de las personas que deben ser citadas - artículo 102 de la ley 1098 del 2006, notificado por el artículo 5 de la ley 1878 de 2018).
- Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los hechos del niño.
- Ordenar la notificación de citación judicial y emplazamiento a través de la página web del Instituto Colombiano del Glorioso Ejército.
- Recibir declaración o interrogatorio de parte a los Representantes Legales del niño YEISON RIVERA BEDOYA para tal efecto la Comisaría de Familia correspondiente fijará fecha y hora a ser expedida a través del expediente de citación.
- Realizar la investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes la Autoridad depende.
- Incorporar el Registro civil de nacimiento del niño YEISON RIVERA BEDOYA o referir las diligencias tendientes a su constatación; dictámenes, certificaciones de salud o ascensos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.
- Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.



RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

12. Solicitar al Pagaror o al Empleador de la entidad o empresa donde trabajan los padres la certificación del salario y de sus prestaciones sociales.(En caso de ser necesario).
13. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Comisaría de Familia correspondiente, concepto sobre la situación socio familiar del niño YEISON RIVERA BEDOYA.
14. Solicitar a la psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia correspondiente, el concepto para determinar el estado psicológico del niño YEISON RIVERA BEDOYA y de su comportamiento.
15. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia el concepto para determinar el estado psicológico de la madre del niño con el fin de conocer las condiciones actuales a nivel emocional psicológico para que dicho concepto brinde elementos para determinar quién es la persona adecuada para garantizar los derechos del niño YEISON RIVERA BEDOYA.
16. Así mismo, solicitar a la psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia el concepto determinar el estado psicológico de la madre en materia señora LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ del niño con el fin de conocer las condiciones actuales a nivel emocional, psicológico; para que dicho concepto brinde elementos para determinar quién es la persona adecuada para garantizar los derechos del niño YEISON RIVERA BEDOYA.
17. Remitir el niño al sector salud para valoración médica integral.
18. Practicar entrevista al niño YEISON RIVERA BEDOYA, por parte de la Comisaría de Familia, para tal efecto se fijará fecha y hora y se expedirá la correspondiente boleta de citación.
20. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del niño YEISON RIVERA BEDOYA la ubicación en la modalidad de hogar sustituto, de conformidad con el artículo 59 del Código de Infancia y Adolescencia.
21. Vincular al niño YEISON RIVERA BEDOYA en la modalidad de intervención de apoyo- apoyo psicosocial con el fin de mejorar los procesos escolares y de aprendizaje. Para el efecto, se solicitará el correspondiente cupo.
21. Formular la denuncia penal que corresponda.

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha. 26-03-19

SECRETARIA



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 9689988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Más
Oportunidades

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

22. Identificar a los agentes del SNEF que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación del menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan.

23. Remitir la Historia de Atención a la Comisaría de Familia de Manizales Reparo, por competencia, de conformidad con el artículo 86 del Código de la Infancia y la Adolescencia y para que allí se continúe con las diligencias administrativas de Restablecimiento de Derechos, en concordancia con el artículo 41 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1° de la ley 575 de 2000 y el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, el cual dispone: "Toda persona que dentro del núcleo familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza a la integridad o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del núcleo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar al Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal, Promisario Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando there inminente. Conforme dispone el segundo inciso del artículo 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Cuando el defensor o el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía tenga conocimiento de la inobservancia, vulneración o amenaza de alguno de los derechos que este Código reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes, abrirá la respectiva investigación, siempre que sea de su competencia en caso contrario avisará a la autoridad competente". De acuerdo al no expuesto en las adiciones adelantadas por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia se puede colegir violencia intrafamiliar en el medio familiar marcado por el abuso sexual, competencia de la Comisaría de Familia, siendo obligación de dicha dependencia sensibilizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia concucarios por situaciones de violencia intrafamiliar, conforme ordena el numeral 1 del artículo 86 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BETTY ALEXANDRA ZAPATA GIRON
Defensora de Familia **COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES**

Es fiel copia del original que reposa en este desoache
Fecha. 29-03-19

SECRETARIA
MAS

Oportunidades



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propladad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 EXT. 71500
Código postal 170001

Atención al cliente 018000 958988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

De conformidad a lo anterior, se hace necesario, modificar las pruebas ordenadas en el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN N° 3462 del pasado primero de octubre de 2018, toda vez que la misma es pertinente y conducente, para el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, iniciado a favor del niño YEISON RIVERA BEDOYA, se PRACTIQUEN y ORDENEN las siguientes pruebas;

Actuaciones administrativas, Comisaria Segunda de Familia:

1. Incorporar a la historia de atención radicada en el numero 1026148287 el oficio enviado la técnico investigadora de la fiscalía y las demás diligencias enviadas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.
2. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de los derechos
3. Identificar y citar a los representantes legales del niño YEISON RIVERA BEDOYA, o a las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho tuvieren a su cargo, por parte de la Comisaria de Familia, correspondiente. Para el caso particular el despacho de la defensoría de familia procedió a notificar a la progenitora y tía materna teniendo en cuenta su presentación el día de hoy.

Notificación personal:

4. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de cinco (5) días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen hacer valer.

*La señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, progenitora del adolescente HERNAN DARIO RIVERA, fue notificada personalmente del AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN N° 3462, el pasado 1 de octubre de 2018

5. Ordenar a la oficina asesora de comunicaciones, la publicación de la fotografía de los niños en el programa de televisión "me conoces" (cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas, artículo 102 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5 de la ley 1878 de 2018)

*obra dentro del expediente administrativo, constancia de citación y emplazamiento por página web del ICBF en fecha 8 de octubre de 2018

6. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos del adolescente

*obra dentro del expediente administrativo, oficio número 001245 con destino al Doctor; GERMAN MARQUEZ HERRERA, Procurador 15 de Familia de la ciudad de Manizales

7. Ordenar la notificación de citación pública y emplazamiento a través de a página web del Instituto Colombiano de Bienestar *obra dentro del expediente administrativo, constancia de citación y emplazamiento por página web del ICBF en fecha 8 de octubre de 2018



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho.

Fecha. 26-03-19
[Signature]
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

Registro Civil:

10. Incorporar el registro civil de nacimiento del niño YEISON RIVERA BEDOYA, o adelantar las diligencias tendientes a su consecución, dictámenes, certificaciones de salud, o académicos para que hagan parte de la presente historia de atención.

*Obra dentro del expediente administrativo, copia formal del registro civil de nacimiento de YEISON RIVERA BEDOYA nacido el 05 de julio de 2010 en Caldas (Antioquia) NUIP 1026148287 e Indicativo serial 50157989, expedido por la Registraduría Municipal de Caldas (Antioquia)

11. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.

Valoración psicológica

16. Solicitar a la psicóloga del equipo de la Comisaria de Familia correspondiente, el concepto para determinar el estado de psicológico de la tía por línea materna señora LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ, con el fin de conocer las condiciones actuales a nivel emocional, psicológico, para que dicho concepto brinde elementos para determinar quién es la persona adecuada para garantizar los derechos del niño YEISON RIVERA BEDOYA

*En consecuencia, ordénese citar a la señora LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ (Tía materna del adolescente YEISON RIVERA BEDOYA) localizable en la calle 15 número 17-42 piso 3, celular: 3214028617- 3106948954, con el fin de realizar VALORACION PSICOLOGICA el día MARTES 26 DE FEBRERO DE 2019, HORA: 8:00 A.M. determinando cuáles son sus características de personalidad, que dé cuenta del estado de salud mental de la señora y su idoneidad o no como posible cuidadora del niño YEISON RIVERA BEDOYA

Entrevista NNA:

19. practicar entrevista al niño YEISON RIVERA BEDOYA, por parte de la Comisaria de Familia, para tal efecto se fijará fecha y hora y se expedirá la correspondiente boleta de citación

*En consecuencia, ordénese citar al niño YEISON RIVERA BEDOYA, en MEDIDA DE HOGAR SUSTITUTO con la FUNDACION FESCO, con el fin de recibirle ENTREVISTA el día LUNES 21 DE ENERO DE 2019, HORA: 10:00 A.M.

Medida decretada- Hogar sustituto Fundación Fesco

20. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del niño YEISON RIVERA BEDOYA, la ubicación en modalidad de hogar sustituto, de conformidad con el artículo 59 del Código de Infancia y Adolescencia.

DECRETAR como MEDIDA ADICIONAL PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del niño YEISON RIVERA BEDOYA, -, UN CUPO ANTE LA COORDINACION DEL CENTRO ZONAL MANIZALES DOS DEL ICBF - MODALIDAD DE INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL IPEE, CENTRO COMUNITARIO VERSALLES, toda vez que el caso reviste una violencia intrafamiliar muy marcada que ha afectado a los niños de manera significativa; para lo cual realizará esta Comisaria Segunda de Familia, la petición correspondiente ante el ICBF.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propledad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

[Signature]

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

* Obra dentro del expediente administrativo, acta de colocación del niño YEISON RIVERA BEDOYA, en HOGAR SUSTITUTO de la FUNDACIÓN FESCO desde el 01 de octubre de 2018, como medida de ubicación provisional. Medida decretada por la Defensoría de Familia, Dra. Betty Alexandra Zapata Girón. En consecuencia esta Comisaría Segunda de Familia, confirma dicha medida durante el proceso de investigación de restablecimiento de derechos del citado adolescente

Denuncia Penal:

20. formular denuncia penal que corresponda.

*obra dentro del expediente administrativo, correo electrónico enviado por la Dra. Marisel López Benjumea, Contratista apoyo a la gestión Centro Zonal Manizales Dos CAIVAS, IGBA Regional Caldas, del 10 de octubre de 2018, con destino a la Dra. Marien, Martínez Ocampo, Técnico Investigador II CTI Manizales, remitiendo copia de la Verificación de garantía de derechos, realizada a HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA. NUNC 170016000030201810923

con el fin de practicar diligencias fuera de este despacho, se hace necesario omisionar a la COMISARIA DE FAMILIA DE CHINCHINÁ para la práctica de las mismas, se

ORDENA

1. - Librar Despacho Comisorio, con destino a la COMISARIA DE FAMILIA DE CHINCHINÁ (CALDAS) al fin de realizar lo siguiente:

8. Recibir declaración o interrogatorio de parte a los representantes legales del niño YEISON RIVERA BEDOYA; para tal efecto la Comisaría de Familia, correspondiente fijará fecha y hora y expedirá la correspondiente boleta de citación.

DECLARACIONES:

En consecuencia, realizar DECLARACIÓN JURAMENTADA a la señora; CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, (progenitora del niño YEISON RIVERA BEDOYA), localizable en la VEREDA EL TREBOL, SECTOR CARRETERA PRINCIPAL VIA MARSELLA, RIO SAN FRANCISCO GUAYABAL BAJO TREBOL CELULAR: 3194377165- 3222848714 del municipio de CHINCHINÁ, CALDAS, donde se indague lo siguiente:

Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración

Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho manifieste al despacho que vinculo tiene con el niño YEISON RIVERA BEDOYA?

Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho manifieste al despacho; como ostenta su cuidado y protección con el niño YEISON RIVERA BEDOYA?

Bajo la gravedad del juramento, describa ante el despacho antecedentes familiares del niño YEISON RIVERA BEDOYA en su hogar de origen. (Ejemplo violencia intrafamiliar, abuso sexual, delitos, entre otros)



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho.

fecha. 26/03/19

[Handwritten signature]
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho que factores protectores o de riesgo considera existen en su hogar?

Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho con que familia extensa cuenta el niño YEISON RIVERA BEDOYA y datos de contacto

PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho si está en condiciones para asumir la custodia y cuidados personales del niño YEISON RIVERA BEDOYA y porque?

Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho si el niño YEISON RIVERA BEDOYA, está recibiendo alguna medida de protección y porque?

Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho si es conocedora si el niño YEISON RIVERA BEDOYA presenta dificultades, escolares, sociales, familiares, o psicológicas?

Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho quien es su red de apoyo familiar

PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración.

VISITA SOCIAL:

13. Solicitar a la trabajadora social del equipo de la Comisaría de Familia correspondiente, concepto sobre la situación sociofamiliar del niño YEISON RIVERA BEDOYA. En consecuencia ordenar VISITA SOCIAL al medio familiar de:

CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GÓMEZ (progenitora del niño YEISON RIVERA BEDOYA), localizable en la VEREDA EL TREBOL, SECTOR CARRETERA PRINCIPAL VÍA MARSELLA, RIO SAN FRANCISCO GUAYABAL BAJO TREBOL CELULAR: 3194377165- 3222848714 del municipio de CHINCHINÁ, CALDAS, con el fin de conocer los aspectos de generatividad y vulnerabilidad y así determinar quién es la persona adecuada para el cuidado del niño YEISON RIVERA BEDOYA

9. Realizar la investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes la adolescente depende

De igual forma, verificar condiciones personales, económicas de la señora, CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ,

VALORACIÓN PSICOLOGICA

15. Solicitar a la psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia el concepto para determinar el estado de salud psicológico de la progenitora del niño con el fin de conocer las condiciones actuales a nivel emocional, psicológico, para que dicho concepto brinde elementos para determinar quién es la persona adecuada para garantizar los derechos del niño YEISON RIVERA BEDOYA, En consecuencia ordenar VALORACIÓN PSICOLOGICA a:



ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988
ⓐ Alcaldía de Manizales ⓑ Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N°009-19

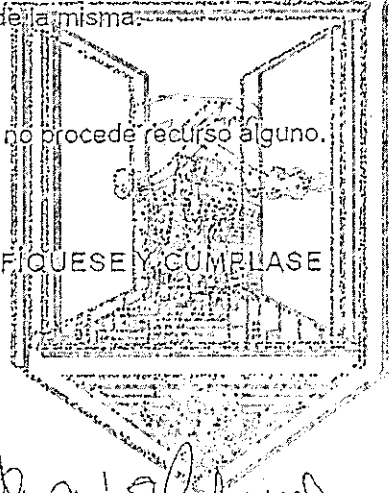
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, (*progenitora del niño YEISON RIVERA BEDOYA*), localizable en la VEREDA EL TREBOL, SECTOR CARRETERA PRINCIPAL VIA MARSELLA, RIO SAN FRANCISCO GUAYABAL BAJO TREBOL CELULAR: 3194377165- 3222848714 del municipio de CHINCHINÁ, CALDAS determinando cuáles son sus características de personalidad, que dé cuenta del estado de salud mental de la señora y su idoneidad o no como posible cuidadora del niño YEISON RIVERA BEDOYA

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la señora, CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ en su condición de progenitora del niño YEISON RIVERA BEDOYA en los terminos de artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Para tal efecto, se comisiona a la COMISARIA DE FAMILIA DE CHINCHINA CALDAS, para la práctica de la misma:

3. QUINTO: Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Yeny Carolina Buritica Valencia

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha: 26-03-19

Yeny Carolina Buritica Valencia
SECRETARIA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

11. Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el AUTO DE PRUEBAS del 8 de enero de 2019, se expide Despacho Comisorio 002-19; oficio CSF 33-2019, con destino a la Comisaría de Familia de Chinchiná (Caldas), para la práctica de las mismas y su incorporación al proceso administrativo de restablecimiento de derechos del niño, YEISON RIVERA BEDOYA.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha. 26-03-19

SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

12. En fecha del 21 de enero de 2019, se recibe ENTREVISTA del niño YEISON RIVERA BEDOYA en los siguientes términos:

Manizales: Veintiuno (21) de enero de Dos mil diecinueve (2019). 10:30 am En la fecha y hora señalada, procede el Despacho a recibirle entrevista al menor de edad. Se constituye en Audiencia la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio con la Auxiliar Administrativa, con fundamento en los Artículos 105 del Código de la Infancia y la Adolescencia, procede a recibirle entrevista, para lo cual manifestó: Son mis nombres y apellidos, mi documento de identidad y mi Dirección como han quedado dichos y escritos, mis padres se llaman HERNAN DARIO RIVERA DURANGO Y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, tengo 8 años, nací 05 de julio de 2010.

PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. CONTESTO: no PREGUNTADO: Manifieste al despacho que tiene para decir sobre la denuncia presentada el 20 de Septiembre de 2018, por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (se lee) CONTESTO: mi papa, me pegaba, me traba mal, me gritaba PREGUNTADO: Manifieste al despacho como es el trato que su progenitora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ le da. CONTESTO: a veces me gritaba, y me pagaba. PREGUNTADO: manifieste al Despacho quien vela por su crianza y educación CONTESTO: mis papas sustitutos, Leidy Johana y Fernando Guzmán PREGUNTADO: Manifieste al despacho como son normalmente las relaciones entre usted y su papá y así mismo con las personas que viven bajo el mismo techo. CONTESTO: la relación con mis papas sustitutos es bien, nos tratamos bien PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está estudiando, de ser así en que Centro Educativo, y en que jornada, y que horario tiene. CONTESTO: si, en el colegio la asunción estudio de 6:10 am hasta las 12:00 pm PREGUNTADO: Manifieste al despacho que servicio de salud tiene. CONTESTO: Asmesalud PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si usted ha estado en alguna Institución, en caso positivo porque motivo y por cuenta de que autoridad. CONTESTO No PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho como lo reprenden o castigan las personas con las cuales usted convive cuando incurre en alguna falta o error. CONTESTO: mis papas sustitutos me regañan, y hablan conmigo, me aconsejan PREGUNTADO: Dígale al despacho como es su conducta y comportamiento en general. CONTESTO: bien, a veces me sacan la rabia PREGUNTADO: Manifieste al despacho como le demuestra las personas que viven bajo el mismo techo, el afecto y amor. CONTESTO: ayudo con muchas cosas, les digo cosas bonitas, les doy cartas PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted se siente contento en su grupo familiar y porque. CONTESTO: si, porque mis papas sustitutos me dan mucho amor, mucho cariño PREGUNTADO: Manifieste al despacho a que se dedica en todo el día, a la jornada contraria de estudio. CONTESTO: jugar futbol PREGUNTADO: Manifieste al despacho a que actividad se dedican su padre y su

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 23 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES
Es fiel copia del original que reposa en este despacho
Fecha: 26-03-19
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

madre. CONTESTO: mi mama sustituta es vendedora, y mi papa sustituto trabaja en una empresa, venden carne, yogures. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente Entrevista. CONTESTO: no No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.--- Original firmado---

13. En fecha del 23 de enero de 2019, se recibe oficio CF 009, del 21 de enero de 2019, expedido por la COMISARIA DE FAMILIA DE CHINCHINA en los siguientes términos:

"(... por medio del presente le estoy haciendo devolución de los despachos comisarios número 001-19 correspondiente al NNA HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, y 002-19 correspondiente al NNA YEISON RIVERA BEDOYA, teniendo en cuenta la manifestación bajo la gravedad del juramento de la señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, progenitora de los niños mencionados, que no vive en esta municipalidad y va a trabajar de manera interna en una casa de familia en la ciudad de Armenia, Quindío, desconociendo la dirección y aportando los números de teléfono el personal 3045667749 y 3126198974 señora MARIA, donde va a laborar a partir del 22 de enero de 2019.

La señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, fue notificada personalmente y se le entrego copia -Cordialmente, JHON JAMES MARIN PATIÑO, Comisario de Familia (E)--- Original firmado---



14. El primero de marzo de 2019, los equipos interdisciplinarios de la Comisaria Segunda de Familia y la Fundación Fesco, realizan ESTUDIO DE CASO, del proceso administrativo del niño YEISON RIVERA BEDOYA, donde se concluye:

"[...de acuerdo a lo expuesto y analizado durante el estudio de caso los equipos técnicos de este despacho y la fundación FESCO, consideran pertinente, realizar CAMBIO DE MEDIDA de MODALIDAD DE HOGAR SUSTITUTO A MEDIO FAMILIAR LINEA EXTENSA MATERNA y SEGUIMIENTO a la señora, LUZ ELENA BEDOYA, para lo cual se dispone fecha de cambio para el MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2019, HORA: 4:00 P.M. y la preparación para el egreso de los citados niños]" ---Original firmado---

15. El cuatro (04) de marzo de 2019, se recibe INFORME DENOMINADO -- DICTAMEN PERICIAL PSICOLOGICO, de LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ, (tia materna del niño YEISON RIVERA BEDOYA), y que fuera realizado por la profesional del área de psicología, Dra. María del Pilar Rivillas Herrera en los siguientes términos:



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Ⓜ Alcaldía de Manizales Ⓜ Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Secretaría de Gobierno

Es fiel copia del original que reposa en este despacho.
Fecha. 26-03-19
[Signature]
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N° 009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

CONCEPTO:

De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel cognitivo es acorde a la instrucción social y cultural que ha recibido, como características de personalidad se encuentra que es una persona con confianza en sí misma, segura, es consciente de sus posibilidades y limitaciones, con capacidad de adaptación al medio y de asumir sus espacios, denota esfuerzo, persistencia, trata de seguir la norma de manera rígida, intenta hacer todo bien, proyecta autocontrol, es muy racional, tiene mayor inclinación para resolver los problemas de manera asertiva, tratando de ser objetiva en sus decisiones, focaliza su atención en distintas actividades así descentraliza las emociones de preocupación, denota compromiso con los sentimientos morales y religiosos, refleja dinamismo, capacidad para actuar y tomar decisiones, es una persona con deseos de avanzar, pero sin plan para conseguir una meta, dando a entender conformismo con su entorno actual, utilización funcional de la capacidad y claridad de raciocinio, denota necesidad de expresar afecto con limitaciones externas, buena capacidad para realizar hipótesis, refleja gran emotividad hacia las personas cercanas.

Por otra parte, a partir de lo evidenciado durante la valoración se logra inferir que la señora LUZ HELENA durante su infancia estuvo inmersa en un ambiente familiar bueno que le genero bienestar y protección; es de resaltar también, que a pesar de la circunstancias vividas en su adultez temprana, se muestra como una persona emocionalmente sana, reflejando una amplia capacidad de resiliencia, "...Resiliencia es un concepto positivo que reconoce los mecanismos para hacer frente exitosamente a los contratiempos y a las adversidades y que refuerza a los individuos." (Oriol-Bosch, 2012), se visualiza como una persona con abundantes posibilidades y capacidades psico-afectivas, las cuales benefician la crianza y el correcto desarrollo evolutivo de los menores de edad HERNAN y YEISON.

Ahora bien es importante resaltar que al momento de la valoración no se identifican en la señora LUZ HELENA alteraciones mentales y/o emocionales que limiten el ejercicio del rol de cuidador ya que cuenta con las condiciones para asumir el cuidado y protección de sus sobrinos, no presenta quebrantos de salud, se encuentra en una edad productiva que le permite orientar prácticas de crianza adecuadas, realizar seguimiento a las actividades cotidianas y apoyo en cuanto a gestiones ante las diferentes entidades. Es de suma importancia mencionar además, que la señora LUZ HELENA cuenta con estabilidad económica que le permite suplir las necesidades básicas de los menores de edad, cabe señalar también que el ambiente dentro del núcleo familiar de la misma, se percibe saludable, lo que da a entender, que los niños van a tener un correcto desarrollo psico-evolutivo, y con ayuda de la red de apoyo más cercana, podrán superar las experiencias vividas hasta este momento de sus vidas, minimizando de esta manera los riesgos que se suscitaron.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

[Signature]

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

De otro lado cabe mencionar que la señora LUZ HELENA, muestra sentimientos afectuosos hacia los menores de edad, mostrando compromiso y entrega en cuanto al proceso que se está llevando a favor de los derechos de los mismos, se muestra receptiva ante las sugerencias que se brindan para poder tener los niños con ella, así mismo se identifica unión en el interior del núcleo familiar para poder recibir a los menores de edad y brindarles un entorno favorecedor, "...Cuando en la familia hay un clima emocional positivo se crea un ambiente grato para los niños y se cultivan valores positivos independientemente del contexto socioeconómico..." (P, Rodríguez, & Ríos, 2004) para lograr minimizar las experiencias vivenciadas por HERNAN y YEISON a lo largo de su infancia. Ahora bien, se le enfatiza a la señora LUZ HELENA sobre la etapa del desarrollo en la que se encuentran los menores de edad, para que tenga presente y visualice el proceso que debe enfrentar al asumir el cuidado de los mismos, adicionalmente se menciona el cambio del entorno cultural en el que se van a ver inmersos los menores de edad, por lo que pueden llegar a existir reacciones tanto positivas como negativas de los mismos, resaltando además que las experiencias al parecer poco favorables que han vivenciado los niños pueden dejar secuelas en ellos. Se encontró una relación estrecha entre problemas de maltrato y el desarrollo de habilidades sociales, ya que los niños reportaban problemas para iniciar y mantener relaciones interpersonales significativas, tanto en el hogar como en la escuela, los cuales tendían a volverse severos con el paso del tiempo" (Rueda, 2010) a lo que se muestra comprensiva y comprometida ante la situación actual de HERNAN y YEISON. Es de aclarar que el concepto formulado en el presente informe del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a las situaciones que existen en el momento de practicarse el estudio y por ello los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales, por esta razón en caso de producirse una variación sustancial o modificación a tales circunstancias, convendrá una nueva valoración y efectuar un nuevo análisis --- Original firmado---

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

[Firma]



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha: 26-03-19
[Signature]
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:

"de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, 'a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión'. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Ademas la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano."

La familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

carinho, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social.

Artículo 22. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Sentencia T-587/17

DERECHO DE LOS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS A SER ESCUCHADOS-Protección constitucional e internacional

El Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General Número 12, acerca del derecho de los niños, las niñas y adolescentes a ser escuchados, consideró que: (i) esta garantía los reconoce como plenos sujetos de derechos[100], independientemente de que carezcan de la autonomía de los adultos; (ii) debe ser tenido en cuenta para la interpretación del resto de sus garantías; y (iii) respecto al precepto de que los niños, niñas y adolescentes deben ser escuchados en función de su edad y madurez, el Comité precisó lo siguiente:

"1- Ante todo el ejercicio del derecho a emitir su opinión es una opción no una obligación de los menores de 18 años. 2- los Estados partes deben partir del supuesto de que el niño, niña o adolescente tiene capacidad para formarse su propio juicio respecto de los asuntos que afectan su vida y reconocerles el derecho a expresarse. Es decir, no les corresponde demostrar previamente que tienen esa capacidad. Es el Estado quien deberá, en concreto, evaluar su capacidad para formarse una opinión autónoma. 3- No existe un límite de edad para que los menores de 18 años manifiesten su libre opinión en todos los asuntos que los afectan, aún más, el Comité desaconseja que los Estados fijen una edad para restringir su derecho a ser escuchados[101]. 4- La disposición que se analiza no evidencia que la edad en sí misma determine la trascendencia de la opinión que emiten los menores de 18 años, pues en muchos casos su nivel de comprensión de todo cuanto lo rodea no está ligado a su edad biológica. Se ha demostrado en estudios que la información, la experiencia, el entorno, las expectativas sociales y culturales y el nivel de apoyo contribuyen al desarrollo de la capacidad del niño para formarse una opinión. Por ese motivo, las opiniones del niño tienen que evaluarse mediante un examen caso por caso. 5- Respecto a la madurez, va ligada con el nivel de comprensión de un asunto y



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha. 26-03-19

[Firma]
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

la evaluación de sus consecuencias, podría definirse como "la capacidad de un niño para expresar sus opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente (...) cuanto mayores sean los efectos del resultado en la vida del niño, más importante será la correcta evaluación de la madurez de ese niño".
(iv) La opinión del niño, la niña o adolescente debe escucharse en todos los asuntos que los afecten cuando son capaces de expresar sus propias opiniones frente al mismo"

ANALISIS PROBATORIO

De conformidad con el material probatorio recaudado durante el presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos, adelantado a favor del niño YEISON RIVERA BEDOYA, se pudo establecer de manera inicial, en su medio familiar, de tipología nuclear, presentaba vulneración de derechos, toda vez que sus progenitores han ejercido una postura negligente, con predominio de un estilo autoritario y violento por parte del progenitor, HERNAN DARIO RIVERA DURANGO, que afectó la calidad de vida de YEISON, por situaciones violentas en el medio familiar, situaciones interactivas conflictivas que dan cuenta de carencia de estrategias adecuadas frente al manejo de la autoridad familiar. Dicha situación dio merito a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, a favor del citado niño, y su ubicación en medida de protección, consistente en Hogar Sustituto

Dentro de la historia de vida de YEISON, se encuentra un referente de gran importancia, como lo es la señora LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ, tia materna del niño YEISON, que según los informes psicologicos, cuenta con las herramientas necesarias para el cuidado y protección de su sobrino YEISON, siendo además un factor positivo para el menor YEISON, para su retorno al medio familiar extenso y para que la señora CLAUDIA PATRICIA BEDYA GOMEZ, asuma un empoderamiento efectivo de su rol materno, con pautas de crianza, autoridad y normas, espacios generadores de apoyo y comprensión, para así crear en un futuro un ambiente sano y nutritivo para el niño YEISON RIVERA BEDOYA.

Este Despacho considera pertinente y buscando restablecer los derechos fundamentales de YEISON RIVERA BEDOYA, a la calidad de vida, un ambiente sano, integridad personal, y protección, de conformidad a lo consignado en el expediente administrativo, el Despacho encuentra procedente realizar un cambio de Medida de Protección a favor del mismo, consistente en UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR, TIA MATERNA, señora LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ, y con el fin que la señora CLAUDIA PATRICIA BEDYA GOMEZ, asuma su empoderamiento del rol materno, con debidas pautas de crianza al interior de su medio familiar en el futuro y manejo de una comunicación asertiva con su hijo YEISON RIVERA BEDOYA, en esta etapa importante de su infancia.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N°009-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando
justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

ALCALDIA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA DECLATORIA DE EVULNERACION DE DERECHOS del
niño, YEISON RIVERA BEDOYA, nacido el 05 de julio de 2010, en el municipio de Caldas,
Antioquia, de 8 años de edad, NÚMERO 1026148287, T.I. 1026148287, por las razones expuestas en
la parte considerativa de esta resolución

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la medida de restablecimiento de derechos decretada a
favor del niño, YEISON RIVERA BEDOYA, consistente en: UBICACIÓN EN MODALIDAD HOGAR
SUSTITUTO – FUNDACIÓN FESCO – a MEDIO FAMILIAR, LINEA MATERNA EXTENSA, señora
LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ (tia), identificada con cedula 24.766.049, localizable en la CALLE
15 # 17-42 PISO 3, celulares: 3214028617-3106948954, quien tendrá a su cargo, quien tendrá a
su cargo la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL del niño, YEISON RIVERA
BEDOYA quien se compromete además en brindarle al niño los cuidados necesarios para su
desarrollo integral, físico moral, intelectual y social, quien se compromete a velar por el adecuado
desarrollo integral y a protegerlo de todo peligro físico y moral que atente contra su integridad
personal, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente resolución

Como consecuencia del reintegro del niño YEISON RIVERA BEDOYA, se ORDENA:

EL CESE DE LA MEDIDA DE PROVISIONAL de restablecimiento de derechos proferida mediante
el auto del 1 de octubre de 2018, Hogar sustituto

EL EGRESO DEL NIÑO YEISON RIVERA BEDOYA, del programa HOGAR SUSTITUTO FESCO y
gestionar lo concerniente ante el ICBF,

ARTÍCULO TERCERO: PRORROGAR el proceso administrativo de restablecimiento de derechos
de YEISON RIVERA BEDOYA RD- 2018-18367 por los motivos expuestos, de conformidad con el
artículo 13 numeral 2 de la ley 1878 de 2018, que señala:

*"...En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe
superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada
por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento
del término inicial. La prórroga deberá notificarse por estado."*



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N°009-19

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18367**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR hacer seguimiento por parte del equipo psicosocial de este despacho- previa remisión interna

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente



Los notificados

[Firma]
CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ

C.C. 30.360.837 de Chinchiná (Caldas)

Progenitora

[Firma]
LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ,

C.C. 24.766.049, de Marsella, Risaralda
Tia materna del niño YEISON RIVERA BEDOYA



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Ⓣ Alcaldía de Manizales Ⓜ Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

RESOLUCIÓN N° 008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO R.D. 2018-18367

Manizales, Miércoles veinte (20) de marzo de 2019

I. ASUNTO

En la fecha y siendo las 4:00 de la tarde, El Despacho de la Comisaria Segunda de Familia, se constituye en AUDIENCIA, con el fin de proferir FALLO, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que fuera iniciado de conformidad a la Ley 1098 de 2006, (Código de Infancia y Adolescencia) y a favor del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA de 13 años de edad, De conformidad a lo anterior se da continuidad a la diligencia:



1. En la fecha del 20 de septiembre de 2018, se radica petición 17390329, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los siguientes términos:

"Se recibe oficio N° 20480-02-5314 de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito por la Técnico Investigador, IV del CTI, señora ALBA INES ZULUAGA CARDINA, solicitando verificación de derechos a favor del niño HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA de 12 años, quien al parecer ha sido víctima de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, por su progenitor el señor HERNAN RIVERA DURANGO, y su hermano, YEISON RIVERA BEDOYA, de 8 años, quien se encuentra en riesgo y se desconoce si ha sido víctima de su progenitor"

2. De conformidad a lo anterior; la Defensoría de Familia ICBF, CAIVAS, por intermedio de su equipo psicosocial; realizan VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DERECHOS Y LIBERTADES, según lo ordenado por el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, al adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, en los siguientes términos:

COMISARIA 2ª DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha. 26-03-19

SECRETARIA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho.

Fecha 26-03-19
SECRETARIA

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Secretaría de Gobierno

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1054479097	FOLIO 15/16
----------------------	-----	------	---	------------	-------------

02/10/2018 09:00:00 CONCEPTO INTEGRAL

Realizada la verificación de garantía de derechos a favor de HERNAN DARJO RIVERA BEDOYA, se encuentra que es un adolescente de 12 años, que permanece desescolarizado a la fecha y sin los soportes correspondientes que den cuenta de proceso educativo, al parecer curso hasta 3 grado de primaria, sin embargo, sus conocimientos académicos son pocos y no acorde a este grado.

Desde la historia familiar, Hernán Darío y Yeison hacían parte de un sistema familiar de tipología nuclear la cual estaba conformada por los progenitores, reportando la tía Luz Elena que los progenitores presentan una unión marital de hecho de 18 años, al parecer con separaciones relacionadas con la pauta interaccional violenta instalada por el padre y con una alta movilidad geográfica, dando a conocer la alta que dicha violencia intrafamiliar ha sido expuesta en algunas comidas de familia, pero las mismas no han contado con resultados en razón a la movilidad geográfica que presenta el grupo familiar.

El padre se ha caracterizado por un sistema normativo violento, imponiéndose la progenitora pasiva y con pocas estrategias de enfrentamiento, sin ser una persona protectora para sus hijos, de igual manera los padres no han garantizados los derechos fundamentales de sus hijos, exponiendo en especial a Hernán Darío a situaciones de violencia física y explotación laboral desartando de la escuela para dedicarse con su padre a trabajar en fincas cafeteras.

Los niños cuentan con una red familiar de apoyo representada especialmente en una tía materna, sin embargo, la madre se muestra apática, sin permitir el distanciamiento de los niños al medio familiar hostil naturalizando la dinámica familiar y la pauta violenta.

Con referencia al motivo de ingreso desde el CFI la Técnica Investigadora IV ALBA INES ZULUAGA CARDINA, solicitó la Verificación de Garantía de Derechos a favor del niño HERNAN DARJO RIVERA BEDOYA de 12 años ya que presuntamente fue víctima de abuso sexual por parte de su progenitor, en entrevista psicológica el niño relató los hechos de presunto abuso sexual, mostrando sentimientos de vergüenza, culpa y miedo por lo sucedido, así mismo a nivel emocional se encontró indicadores clínicos de un episodio depresivo el cual se caracteriza por tendencia triste, labilidad emocional, ideas de muerte, desesperanza, anhedonia, afectando la relación que establece consigo mismo y con el medio, por su estado emocional el niño fue remitido por parte de la defensoría de familia a urgencias de la Clínica San Juan de Dios donde mantiene hospitalizado en la Unidad Juan Ciudad.

Como factores de vulneración se identifica que el niño ha estado inmerso en una dinámica familiar maltratante por parte de su padre, quien a través del sometimiento y el autoritarismo presuntamente abuso de él.

Hernán cuenta con los derechos vulnerados como el derecho a la vida, calidad de vida y un ambiente sano (art 17), a la integridad personal (art 18), a la protección (art 20 numeral 2 y 4), a la educación (art 18) y amenazado el derecho a la salud (art 27). Como factor de generalidad se encuentra que su familia extensa a nivel materno desea apoyarlo y asumir su cuidado, sin embargo esto ha generado mayores conflictos en la familia considerando al equipo interdisciplinario la ubicación de Hernán en un hogar sustituto luego de ser dado de alta de la Clínica San Juan de Dios y remitir la historia de atención a la Comisaría de Familia por ser de su competencia.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

3. Atendiendo las recomendaciones descritas, en el CONCEPTO INTEGRAL, La Defensora de Familia ICBF, "Caivas, profiere el primero de octubre de 2018, AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION N° 3461 a favor del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, ordenando la realizacion de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención radicada con el No. 1054479091 el oficio enviado la técnico Investigadora de la Fiscalía, y las demás diligencias enviadas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.

2. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.

3. Identificar y citar a los representantes legales del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, o a las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho la tuvieren a su cargo por parte de la Comisaría de Familia correspondiente. Para el caso en particular, el despacho de la defensora de Familia procedió a notificar a la progenitora y (la matama teniendo en cuenta su presentación el día de hoy,

4. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

5. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones la publicación de la fotografía de los niños en el programa de Televisión "me conoces" (cuando se ignore la dirección de las personas que deben ser citadas- artículo 102 de la ley 1096 de 2006, modificado por el artículo 5 de la ley 1878 de 2018).

6. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos del adolescente.

7. Ordenar la notificación de citación pública y emplazamiento a través de la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

8. Recibir declaración o Interrogatorio de parte a los Representantes Legales del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, para tal efecto la Comisaría de Familia correspondiente fijará fecha y hora y se expedirá la correspondiente boleta de citación.

9. Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes la Adolescente depende.

10. Incorporar el Registro civil de nacimiento del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA o adelantar las diligencias tendientes a su consecución; dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

RESOLUCIÓN N°008-19

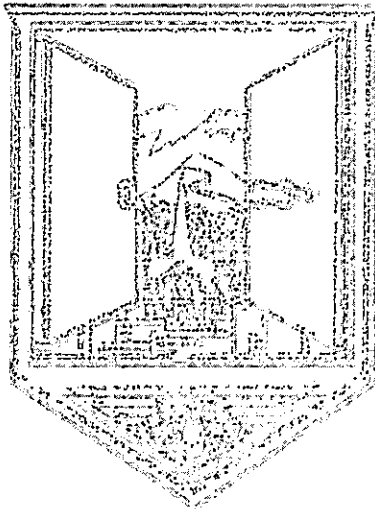
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRÓ DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

SECRETARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho.

Fecha: 26/03/19
[Signature]
SECRETARIA

ALCALDIA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDIA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Ⓜ Alcaldía de Manizales Ⓜ Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

[Handwritten signature]

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

- 11. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.
- 12. Solicitar al Pagador o al Empleador de la entidad o empresa donde trabajen los padres la certificación del salario y de sus prestaciones sociales.(En caso de ser necesario).
- 13. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Comisaría de Familia correspondiente, concepto sobre la situación socio familiar del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA.
- 14. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia correspondiente, el concepto para determinar el estado psicológico del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA y de su comportamiento.
- 15. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico de la progenitora del niño con el fin de conocer las condiciones actuales a nivel emocional, psicológico; para que dicho concepto brinde elementos para determinar quién es la persona adecuada para garantizar los derechos del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA.
- 16. Así mismo, solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia el concepto determinar el estado psicológico de la (a) por línea materna señora LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ del niño con el fin de conocer las condiciones actuales a nivel emocional, psicológico; para que dicho concepto brinde elementos para determinar quién es la persona adecuada para garantizar los derechos del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA.
- 17. Remitir el adolescente al sector salud para valoración médica integral.
- 19. Practicar entrevista al adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, por parte de la Comisaría de Familia para tal efecto se fijará fecha y hora y se expedirá la correspondiente boleta de citación.
- 20. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA la ubicación en la modalidad de hogar sustituto, de conformidad con el artículo 59 del Código de Infancia y Adolescencia. Se deja la claridad que a la fecha el adolescente se encuentra hospitalizado en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, por lo tanto, se solicitara el acompañamiento correspondiente a razón de la medida de protección.

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha: 26-03-19

SECRETARIA



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Ⓜ Alcaldía de Manizales Ⓜ Ciudad Manizales

Más Oportunidades



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho.

Fecha. 26-03-19
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

21. Vincular al adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA en la modalidad de Intervención de apoyo- apoyo psicológico especializado o a través de la EPS en la que se encuentre, reciba atención psicológica.

21. Formular la denuncia penal que corresponda.

22. Identificar a los agentes del SBNF que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación de menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan.

23. Remitir la Historia de Atención a la Comisaria de Familia de Manizales Reparto, por competencia, de conformidad con el artículo 86 del Código de la Infancia y la Adolescencia y para que allí se concilie con las diligencias administrativas de Restablecimiento de Derechos, en concordancia con el artículo 4° de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1° de la ley 575 de 2000 y el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, el cual dispone: "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este al Jefe de Oficina Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente." Conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia: "Cuando el defensor o el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía tenga conocimiento de la inobservancia, vulneración o amenaza de alguno de los derechos que este Código reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes, abrirá la respectiva investigación, siempre que sea de su competencia; en caso contrario avisará a la autoridad competente. De acuerdo a lo expuesto en las acciones adelantadas por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, se puede colegir violencia intrafamiliar en el medio familiar marcado por el abuso sexual, competencia de la Comisaria de Familia, siendo obligación de dicha dependencia: Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia involucrados por situaciones de violencia intrafamiliar, conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 86 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Betty Alexandra Zapata Girón
Defensora de Familia.

4. El adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, es vinculado a MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, bajo la coordinación de la FUNDACIÓN FESCO, como MEDIDA PROVISIONAL de RESTABLECIMIENTO A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, desde el cinco (05) de octubre de 2018.

5. La señora, CLAUDIA PATRICIA RIVER BEDOYA, progenitora del niño, YEISON RIVERA BEDOYA, el primero de octubre de 2018, es NOTIFICADA PERSONALMENTE del AUTO DE APERTURA 3461; durante el termino concedido, no hace ningún pronunciamiento respecto al proceso administrativo de restablecimiento de derechos de su hijo.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 958988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

6. Mediante oficio 001247, la Doctora; BETTY ALEXANDRA ZAPATA GIRON, Defensora de Familia, "Caivas" remite actuaciones administrativas del adolescente, HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, a la Secretaría de Gobierno de Manizales, en los siguientes términos:

Por medio del presente me permito Informales que mediante Autos de Apertura No 3461 y 3462 de 1 de octubre de 2018, este Despacho apertura las diligencias administrativas de Restablecimiento de Derechos a favor de los menores HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA Y YEISON RIVERA BEDOYA de 12 y 8 años de edad respectivamente y así mismo se dispuso remitir las Diligencias a la Comisaria de Familia- Reparto de Manizales, de conformidad con el Artículo 86 del código de la Infancia y la adolescencia para que allí continúe con las diligencias administrativas de Restablecimiento de Derechos.

En concordancia con el Artículo 4º de la ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 1 de la ley 575 de 2000 y el Artículo 16 de la ley 1257 del 2008, el cual dispone " toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenazas, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato agresión o evite que esta se realice fuere inminente.

Es menester advertir que la medida de restablecimiento de derechos adoptada fuere la ubicación en HOGAR SUSTITUTO, además de las complementarias de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO para el caso de HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA e INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL para el caso de YEISON RIVERA BEDOYA.

Se sugiere de forma respetuosa solicitar cupo para comunidad terapéutica Semillas de Amor para la modalidad de intervención de apoyo psicológico, solicitudes que la Comisaria de Familia realiza ante el ICBF.

Las medidas complementarias deberán ser solicitadas por la autoridad competente-Comisaria de Familia- una vez avoque conocimiento de las mismas.

Por otro lado, es necesario advertir que el caso requiere de diligencia y atención, toda vez que reviste una violencia intrafamiliar muy marcada, que ha afectado a los niños de manera significativa, de hecho el adolescente HERNAN DARIO estuvo hospitalizado en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios por un cuadro depresivo severo, además de la atención que se debe prestar con los tiempos establecidos en la ley 1878 de 2018, más aun cuando se cuenta con la medida de HOGAR SUSTITUTO

En tal virtud es necesario manifestar que YEISON RIVERA BEDOYA fue ubicado en hogar sustituto el día 1 de octubre de 2018 y el adolescente HERNAN DARIO BEDOYA fue ubicado el día 5 de octubre de 2018, una vez egreso de la clínica psiquiátrica.

De igual manera, se pone de presente que este Despacho ya realizó la notificación de auto de apertura a las señoras LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ (tía materna y quien tenía el cuidado) y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ (Progenitora)

De igual forma, se remitió la solicitud de citación al y emplazamiento, publicación de datos en el Programa de Conoces y la comunicación al Procurador 15 de familia de Manizales. Aún falta la notificación personal al progenitor y la ejecución de las medidas complementarias---Original firmado---



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Secretaría de Gobierno

SECRETARÍA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho.

Fecha. 26-03-19

[Signature]
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

7. Previo REPARTO de la SECRETARIA DE GOBIERNO; Unidad de Seguridad Ciudadana, se AVOCA el conocimiento de las diligencias administrativas del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, se da continuidad al proceso administrativo,

8. Dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos bajo estudio, se notifica a las siguientes entidades, para su respectivo conocimiento y trámite:

Oficio del 25 de septiembre de 2018, con destino a la Clínica San Juan de Dios, para valoración médica y atención urgente psiquiátrica a HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA

Oficio (email) con destino a la Dra. Alba Inés Zuluaga Cardona, Técnico Investigador del CTI, Manizales Caldas,

Oficio consecutivo 01166 del 21 de septiembre de 2018, con destino a la Secretaría de Educación de Manizales para la vinculación escolar de los niños HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA y YEISON RIVERA BEDOYA,

Oficio (email) con destino a la Registraduría de Manizales, para la obtención del registro civil del niño, HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA.

Oficio consecutivo 01244 del 10 de octubre de 2018 con destino a la Doctora, Ana Lucia Charria Colmenares, Coordinadora Oficina de Comunicaciones, ICBF Sede Nacional- Asunto: Publicación en el programa "me conozco"

Oficio consecutivo 001245 del 10 de octubre de 2018, Doctor; German Márquez Herrera, Procurador 15 Judicial de Familia, Comunicación apertura proceso PARD a favor de los menores, HERNAN DARIO y YEISON RIVERA BEDOYA.

Oficio (email) de 10 de octubre de 2018, con destino a la Dra. Marleny Martinez Ocampo, Técnico Investigador II CTI, Asunto: Verificación de derechos nna: HERNAN DARIO y YEISON RIVERA BEDOYA NUNC 170016000030201801923

Oficio CSF 39-2019, del 10 de enero de 2019, con destino a la Doctora, LIZA VELEZ VALDEZ, Coordinadora ICBF, Centro Zonal Manizales Dos, asunto: petición de cupo - modalidad intervención de apoyo psicológico especializado Comunidad Terapeutica Semillas de Amor

10. Mediante correo electrónico, se recibe el 07 de diciembre de 2018, oficio N° 20480-02-6855, suscrito por el técnico investigador I del CTI, HERNANDO CARDONA GALLEG0, donde solicita copia de la verificación de derechos de los niños HERNAN DARIO y YEISON RIVERA BEDOYA, de igual forma, el consentimiento para valoración medicolegal de los menores, y autorización del despiazamiento para la entrevista programada para el día 11 de diciembre de 2018.

11. En respuesta a la petición anterior, este despacho profiere oficio CSF- 2610-2018, por medio del cual se remite la verificación de derechos de los niños, HERNAN DARIO y YEISON RIVERA BEDOYA y se autoriza las demás actuaciones administrativas a favor de los citados menores.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

[Signature]

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha. 26-03-19

SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

12. Mediante AUTO 001-19 se ORDENA la práctica de las siguientes PRUEBAS mediante DESPACHO COMISORIO N° 01-19, con destino a la Comisaría de Familia de Chinchiná en los siguientes términos:

AUTO N° 001-19

ORDENA PRUEBAS y COMISION DE LAS MISMAS A LA COMISARIA DE FAMILIA DE CHINCHINÁ CALDAS Manizales, Martes ocho (08) de Enero de 2019.

La Defensoría de Familia, Centro de Atención a víctimas de Abuso Sexual "CAIVAS", del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en fecha del primero de octubre de 2018, profiere AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN N° 3461 a favor del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA de 12 años de edad, donde se ordena la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención, radicada con el No. 1054479091 el oficio enviado la técnico investigadora de la Fiscalía, y las demás diligencias enviadas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.
2. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
3. Identificar y citar a los representantes legales del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, o a las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho la tuvieren a su cargo por parte de la Comisaría de Familia correspondiente. Para el caso en particular el despacho de la defensoría de Familia procedió a notificar a la progenitora y tía materna teniendo en cuenta su presentación el día de hoy.
4. Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
5. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, la publicación de la fotografía de los niños en el programa de Televisión "me conoces" (Cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas - artículo 102 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5 de la ley 1678 de 2018).
6. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos del adolescente.
7. Ordenar la notificación de citación pública y emplazamiento a través de la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
8. Recibir declaración o interrogatorio de parte a los Representantes Legales del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, para tal efecto la Comisaría de Familia correspondiente fijará fecha y hora y se expedirá la correspondiente boleta de citación.
9. Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes la Adolescente depende.
10. Incorporar el Registro civil de nacimiento del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA o adelantar las diligencias tendientes a su consecución; dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

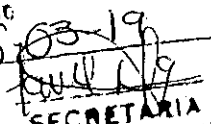
RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

- 11. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.
- 12. Solicitar al Pagador o al Empleador de la entidad o empresa donde trabajan los padres la certificación del salario y de sus prestaciones sociales.(En caso de ser necesario).
- 13. Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Comisaría de Familia correspondiente, concepto sobre la situación socio familiar del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA.
- 14. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia correspondiente, el concepto para determinar el estado psicológico del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA y de su comportamiento.
- 15. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico de la progenitora del niño con el fin de conocer las condiciones actuales a nivel emocional, psicológico; para que dicho concepto brinde elementos para determinar quien es la persona adecuada para garantizar los derechos del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA.
- 16. Así mismo, solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia el concepto determinar el estado psicológico de la tía por línea materna señora LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ del niño con el fin de conocer las condiciones actuales a nivel emocional, psicológico; para que dicho concepto brinde elementos para determinar quién es la persona adecuada para garantizar los derechos del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA.
- 17. Remitir el adolescente al sector salud para valoración médica integral.
- 19. Practicar entrevista al adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, por parte de la Comisaría de Familia para tal efecto se fijará fecha y hora y se expedirá la correspondiente boleta de citación.
- 20. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA la ubicación en la modalidad de hogar sustituto, de conformidad con el artículo 59 del Código de Infancia y Adolescencia. Se deja la claridad que a la fecha el adolescente se encuentra hospitalizado en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, por lo tanto, se solicitara el acompañamiento correspondiente a razón de la medida de protección.



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES
 Es fiel copia del original que reposa en este despacho
 Fecha 26-03-19

SECRETARIA



ALCALDÍA DE MANIZALES
 Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
 Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
 Código postal 170001
 Atención al cliente 018000 968988
 ☎ Alcaldía de Manizales ☎ Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386


21. Vincular al adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA en la modalidad de intervención de apoyo- apoyo psicológico especializado o a través de la EPS en la que se encuentre, reciba atención psicológica.

21. Formular la denuncia penal que corresponda.

22. Identificar a los agentes del SNBF que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación del menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan.

23. Remitir la Historia de Atención a la Comisaría de Familia de Manizales Reparto, por competencia, de conformidad con el artículo 86 del Código de la Infancia y la Adolescencia y para que allí se continúe con las diligencias administrativas de Restablecimiento de Derechos, en concordancia con el artículo 4° de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 18 de la ley 575 de 2000 y el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, el cual dispone: "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia: "Cuando el defensor o el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía tenga conocimiento de la inobservancia, vulneración o amenaza de alguno de los derechos que este Código reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes, abrirá la respectiva investigación, siempre que sea de su competencia, en caso contrario avisará a la autoridad competente. De acuerdo a lo expuesto en las acciones adelantadas por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, se puede colegir violencia intrafamiliar en el medio familiar marcado por el abuso sexual, competencia de la Comisaría de Familia, siendo obligación de dicha dependencia, Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 86 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BETTY ALEXANDRA ZAPATA GIRÓN
Defensora de Familia.

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho
Fecha. 26-03-19

SECRETARIA



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho.

Fecha.

26/03/18
[Firma]
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

De conformidad a lo anterior, se hace necesario, modificar las pruebas ordenadas en el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN N° 3461 del pasado primero de octubre de 2018, toda vez que la misma es pertinente y conducente, para el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, iniciado a favor del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, se PRACTIQUEN y ORDENEN las siguientes pruebas;

Actuaciones administrativas, Comisaría Segunda de Familia:

1. Incorporar a la historia de atención radicada en el numero 1054479091 el oficio enviado la técnico investigadora de la fiscalía y las demás diligencias enviadas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.
2. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas, y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de los derechos
3. Identificar y citar a los representantes legales del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, o a las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho tuvieren a su cargo, por parte de la Comisaría de Familia, correspondiente. Para el caso particular el despacho de la defensoría de familia procedió a notificar a la progenitora y tía materna teniendo en cuenta su presentación el día de hoy.

Notificación personal

4. Una vez notificados, con el traslado de la solicitud por el término de cinco 5 días, a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen hacer valer.

*La señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, progenitora del adolescente HERNAN DARIO RIVERA, fue notificada personalmente del AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN N° 3461, el pasado 1 de octubre de 2018

5. Ordenar a la oficina asesora de comunicaciones, la publicación de la fotografía de los niños en el programa de televisión "me conoces" (cuando se ignore la dirección de las personas que deban ser citadas, artículo 102 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5 de la ley 1878 de 2018)

*obra dentro del expediente administrativo, constancia de citación y emplazamiento por página web del ICBF en fecha 8 de octubre de 2018

6. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos del adolescente

*obra dentro del expediente administrativo, oficio número 001245 con destino al Doctor; GERMAN MARQUEZ HERRERA, Procurador 15 de Familia de la ciudad de Manizales

7. Ordenar la notificación de citación pública y emplazamiento a través de a página web del Instituto Colombiano de Bienestar *obra dentro del expediente administrativo, constancia de citación y emplazamiento por página web del ICBF en fecha 8 de octubre de 2018

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

[Firma]



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha: 26-03-19
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

Registro Civil:

10. Incorporar el registro civil de nacimiento del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, o adelantar las diligencias tendientes a su consecución, dictámenes, certificaciones de salud, o académicos para que hagan parte de la presente historia de atención. Obra dentro del expediente administrativo, copia formal del registro civil de nacimiento de HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA nacido el 09 de noviembre de 2005 en Chinchiná (caldas) NUIP 1054479091 e indicativo serial 37462083, expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Chinchiná

11. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella

Valoración psicológica

16. Solicitar a la psicóloga del equipo de la Comisaria de Familia correspondiente, el concepto para determinar el estado de psicológico de la tía por línea materna señora LUZ HELENA BEDOYA GÓMEZ, con el fin de conocer las condiciones actuales a nivel emocional, psicológico, para que dicho concepto brinde elementos para determinar quiénes la persona adecuada para garantizar los derechos del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA

*En consecuencia, ordénese citar a la señora, LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ (Tía materna del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA) localizable en la calle 15 número 17-42 piso 3 celular: 3214028617-3106948954, con el fin de realizar VALORACIÓN PSICOLÓGICA el día MARTES 26 DE FEBRERO DE 2019, HORA: 8:00 A.M. determinando cuáles son sus características de personalidad, que dé cuenta del estado de salud mental de la señora y su idoneidad o no como posible cuidadora del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA

Entrevista NNA:

19. practicar entrevista al adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, por parte de la Comisaria de Familia, para tal efecto se fijará fecha y hora y se expedirá la correspondiente boleta de citación

*En consecuencia, ordénese citar al adolescente, HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, en MEDIDA DE HOGAR SUSTITUTO con la FUNDACION FESCO, con el fin de recibirle ENTREVISTA el día LUNES 21 DE ENERO DE 2019, HORA: 10:00 A.M.

Medida decretada- Hogar sustituto Fundación Fesco

20. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, la ubicación en modalidad de hogar sustituto, de conformidad con el artículo 59 del Código de Infancia y Adolescencia. Se deja claridad que a la fecha el adolescente se encuentra hospitalizado en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, por lo tanto, se solicitara el acompañamiento correspondiente a razón de la medida de protección.



des

DECRETAR como MEDIDA ADICIONAL PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO USO OFICIAL DE DERECHOS, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, EN FAVOR DEL ADOLESCENTE HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, -, UN CUPO ANTE LA COORDINACION DEL CENTRO ZONAL MANIZALES DOS DEL ICBF A FAVOR DE LA INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO -

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

fecha. 26/03-19

[Handwritten signature]
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

significativa; para lo cual realizará esta Comisaría Segunda de Familia, la petición correspondiente ante el ICBF.

"*Obra dentro del expediente administrativo, acta de colocación del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, en HOGAR SUSTITUTO de la FUNDACIÓN FESCO desde el 05 de octubre de 2018, como medida de ubicación provisional. Medida decretada por la Defensora de Familia, Dra. Betty Alexandra Zapata Girón. En consecuencia esta Comisaría Segunda de Familia, confirma dicha medida durante el proceso de investigación de restablecimiento de derechos del citado adolescente*

Denuncia Penal:



20. formular denuncia penal que corresponda.

"*obra dentro del expediente administrativo, correo electrónico enviado por la Dra. Marisel López Benjumea, Contratista apoyo a la gestión Centro Zonal Manizales Dos CAIVAS, ICBF Regional Caldas, del 10 de octubre de 2018, con destino a la Dra. Marleny Martínez Ocampo, Técnico Investigador II CTI Manizales, remitiendo copia de la verificación de garantía de derechos, realizada a HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA y WILSON RIVERA BEDOYA. NUNC 170016000030201810928*

Don el fin de practicar diligencias fuera de este despacho, se hace necesario comisionar a la COMISARIA DE FAMILIA DE CHINCHINÁ para la práctica de las mismas, se

ORDENA

- 1. - Librar Despacho Comisorio, con destino a la COMISARIA DE FAMILIA DE CHINCHINÁ (CALDAS) a fin de realizar lo siguiente:

8. Recibir declaración o interrogatorio de parte a los representantes legales del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, para tal efecto la Comisaría de Familia, correspondiente fijará fecha y hora y expedirá la correspondiente boleta de citación.

DECLARACIONES:

En consecuencia, realizar DECLARACIÓN JURAMENTADA a la señora; CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, (progenitora del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA), localizable en la VEREDA EL TREBOL, SECTOR CARRETERA PRINCIPAL VIA MARSELLA, RIO SAN FRANCISCO GUAYABAL BAJO TREBOL, CELULAR: 3194377165-3222848714 del municipio de CHINCHINÁ, CALDAS, donde se indague lo siguiente:

Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración

Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho manifieste al despacho que vínculo tiene con el adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA?

Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho manifieste al despacho; cómo se relaciona y protección con el adolescente HERNAN DARIO

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



[Handwritten signature]
des

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho.

Fecha. 26/03/19
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

Bajo la gravedad del juramento, describa ante el despacho antecedentes familiares del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA en su hogar de origen. (Ejemplo violencia intrafamiliar, abuso sexual, delitos, entre otros)

Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho que factores protectores o de riesgo considera existen en su hogar?

Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho con que familia extensa cuenta el adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA y datos de contacto

PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho si está en condiciones para asumir la custodia y cuidados personales del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA y porque?

Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho si el adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, está recibiendo alguna medida de protección y porque?

Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho si es conocedora si el adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, presenta dificultades, escolares, sociales, familiares, o psicológicas?

Bajo la gravedad del juramento, manifieste al despacho quien es su red de apoyo familiar

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración.

VISITA SOCIAL:

13. Solicitar a la trabajadora social del equipo de la Comisaria de Familia correspondiente, concepto sobre la situación sociofamiliar del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA. En consecuencia ordenar VISITA SOCIAL al medio familiar de:

CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, (progenitora del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA), localizable en la VEREDA EL TREBOL, SECTOR CARRETERA PRINCIPAL VIA MARSELLA, RIO SAN FRANCISCO GUAYABAL BAJO TREBOL CELULAR: 3194377165-3222848714 del municipio de CHINCHINÁ, CALDAS, con el fin de conocer los aspectos de generatividad y vulnerabilidad y así determinar quién es la persona adecuada para el cuidado del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA,

9. Realizar la investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes la adolescente depende

De igual forma, verificar condiciones personales, económicas de la señora, CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ,

des

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - Solicitar a la trabajadora social del equipo de la Comisaria de Familia el concepto

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

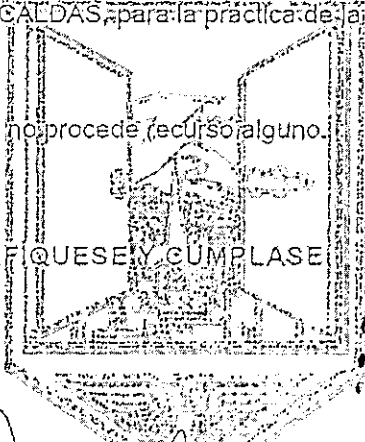
CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, (*progenitora del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA*), localizable en la VEREDA EL TREBOL, SECTOR CARRETERA PRINCIPAL VIA MARSELLA, RIO SAN FRANCISCO GUAYABAL BAJO TREBOL CELULAR: 3194377165-3222848714 del municipio de CHINCHINÁ, CALDAS determinando cuáles son sus características de personalidad, que dé cuenta del estado de salud mental de la señora y su idoneidad o no como posible cuidadora del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la señora, CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, en su condición de progenitora del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Para tal efecto, se comisiona a la COMISARIA DE FAMILIA DE CHINCHINA CALDAS, para la práctica de la misma.

3. QUINTO: Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia



COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES
Es fiel copia del original que reposa en este despacho.
Fecha 26-03-19
SECRETARIA

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

11. Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el AUTO DE PRUEBAS del 8 de enero de 2019, se expide Despacho Comisorio 001-19; oficio CSF 33-2019, con destino a la Comisaría de Familia de Chinchiná (Caldas), para la práctica de las mismas y su incorporación al proceso administrativo de restablecimiento de derechos del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA,



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

Más Oportunidades



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha: 26-03-19
[Signature]
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

12. En fecha del 21 de enero de 2019, se recibe ENTREVISTA del niño HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA en los siguientes términos:

Manizales: Veintuno (21) de enero de Dos mil diecinueve (2019). 10:30 am En la fecha y hora señalada, procede el Despacho a recibirle entrevista al menor de edad. Se constituye en Audiencia la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio con la Auxiliar Administrativa, con fundamento en los Artículos 105 del Código de la Infancia y la Adolescencia, procede a recibirle entrevista, para lo cual manifestó: Son mis nombres y apellidos, mi documento de identidad y mi Dirección como han quedado dichos y escritos, mis padres se llaman HERNAN DARIO RIVERA DURANGO Y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ , tengo 8 años, nací 05 de julio de 2010

PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. CONTESTO: no. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que tiene para decir sobre la denuncia presentada el 20 de Septiembre de 2018, por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (se lee) CONTESTO: mi papa, me pegaba, me traba mal, me gritaba. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como es el trato que su progenitora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ le da. CONTESTO: a veces me gritaba, y me pagaba. PREGUNTADO: manifieste al Despacho quien vela por su crianza y educación CONTESTO: mis papas sustitutos, Leidy Johana y Fernando Guzmán

PREGUNTADO: Manifieste al despacho como son normalmente las relaciones entre usted y su papá y así mismo con las personas que viven bajo el mismo techo. CONTESTO: la relación con mis papas sustitutos es bien, nos tratamos bien PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está estudiando, de ser así en que Centro Educativo, y en qué jornada, y que horario tiene. CONTESTO: si en el colegio la asunción estudio de 6:10 am hasta las 12:00 pm PREGUNTADO: Manifieste al despacho que servicio de salud tiene. CONTESTO: Asmesalud PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si usted ha estado en alguna Institución, en caso positivo porque motivo y por cuenta de que autoridad. CONTESTO: solo he estado en la clínica San Juan de Dios, por intento de suicidio PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho como lo reprenden o castigan las personas con las cuales usted convive cuando incurre en alguna falta o error. CONTESTO: mis papas sustitutos me regañan, y hablan conmigo, me aconsejan PREGUNTADO: Dígale al despacho como es su conducta y comportamiento en general. CONTESTO: bien PREGUNTADO: Manifieste al despacho como le demuestra las personas que viven bajo el mismo techo, el afecto y amor. CONTESTO: abrazándolos, les digo que los quiero, yo salgo mucho con mi papa sustituto PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted se siente contento en su grupo familiar y porque. CONTESTO: si me siento contento, porque me brindan mucho cariño, me sacan a pasear PREGUNTADO: Manifieste al despacho a que se dedica en todo el día, a la jornada contraria de estudio. CONTESTO: voy a la cancha a jugar PREGUNTADO: Manifieste al despacho a que actividad se dedican su padre y su madre. CONTESTO: mi mama sustituta es vendedora, y mi papa sustituto trabaja en una empresa, venden carne, yogures. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente Entrevista. CONTESTO: no No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada---Original firmado---

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
 Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
 Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
 Código postal 170001
 Atención al cliente 018000 968988
 Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
 www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

[Signature]



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho.

fecha: 26-03-19

SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

13. En fecha del 23 de enero de 2019, se recibe oficio CF 009, del 21 de enero de 2019, expedido por la COMISARIA DE FAMILIA DE CHINCHINA en los siguientes términos:

"(... por medio del presente le estoy haciendo devolución de los despachos comisorios número 001-19 correspondiente al NNA HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, y 002-19 correspondiente al NNA YEISON RIVERA BEDOYA, teniendo en cuenta la manifestación bajo la gravedad del juramento de la señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, progenitora de los niños mencionados, que no vive en esta municipalidad y va a trabajar de manera interna en una casa de familia en la ciudad de Armenia, Quindío, desconociendo la dirección y aportando los números de teléfono el personal 3045667749 y 3126198974 señora MARIA, donde va a laborar a partir del 22 de enero de 2019.

La señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, fue notificada personalmente y se le entrego copia --Coordialmente, JHON JAMES MARIN PATIÑO, Comisario de Familia (E) -- Original firmado---

14. El primero de marzo de 2019, los equipos interdisciplinarios de la Comisaria Segunda de Familia y la Fundación Fesco, realizan ESTUDIO DE CASO, del proceso administrativo del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, donde se concluye:

"(...de acuerdo a lo expuesto y analizado durante el estudio de caso los equipos técnicos de este despacho y la fundación FESCO, consideran pertinente, realizar CAMBIO DE MODALIDAD DE MODALIDAD DE HOGAR SUSTITUTO A MEDIO FAMILIAR LINEA EXTENSA MATERNA y SEGUIMIENTO a la señora LUZ ELENA BEDOYA, para lo cual se dispone fecha de cambio para el MIERCOLES 20 DE MARZO DE 2019, HORA: 4:00 P.M. y la preparación para el egreso de los citados niños)" --Original firmado--

15. El cuatro (04) de marzo de 2019, se recibe INFORME DENOMINADO -- DICTAMEN PERICIAL PSICOLOGICO, de LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ, (tía materna del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA), y que fuera realizado por la profesional del área de psicología, Dra. María del Pilar Rivillas Herrera en los siguientes términos:

CONCEPTO:
De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel cognitivo es acorde a la instrucción social y cultural que ha recibido, como características de personalidad se encuentra que es una persona con confianza en sí misma, segura, es consciente de sus posibilidades y limitaciones, con capacidad de adaptación al medio y de asumir sus espacios, denota esfuerzo, persistencia, trata de seguir la norma de manera rígida, intenta hacer todo bien, proyecta autocontrol, es muy racional, tiene mayor inclinación para resolver los problemas de manera asertiva, tratando de ser objetiva en sus decisiones, focaliza su atención es distintas actividades así descentraliza las emociones de preocupación, denota compromiso con los sentimientos morales y religiosos, refleja dinamismo, capacidad para actuar y tomar decisiones.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Secretaría de Gobierno

SECRETARÍA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha: 26-03-19

SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

persona con deseos de avanzar, pero sin plan para conseguir una meta, dando a entender conformismo con su entorno actual, utilización funcional de la capacidad y claridad de raciocinio, denota necesidad de expresar afecto con limitaciones externas, buena capacidad para realizar hipótesis, refleja gran emotividad hacia las personas cercanas.

Por otra parte, a partir de lo evidenciado durante la valoración se logra inferir que la señora LUZ HELENA durante su infancia estuvo inmersa en un ambiente familiar bueno que le genero bienestar y protección; es de resaltar también, que a pesar de la circunstancias vividas en su adultez temprana, se muestra como una persona emocionalmente sana reflejando una amplia capacidad de resiliencia, "...Resiliencia es un concepto positivo que reconoce los mecanismos para hacer frente exitosamente a los contratiempos y a las adversidades y que refuerza a los individuos." (Oriol Bosch, 2012); se visualiza como una persona con abundantes posibilidades y capacidades psico-afectivas, las cuales benefician la crianza y el correcto desarrollo evolutivo de los menores de edad HERNAN y YEISON.

Ahora bien es importante resaltar que al momento de la valoración no se identifican en la señora LUZ HELENA alteraciones mentales y/o emocionales que limiten el ejercicio del rol de cuidador, ya que cuenta con las condiciones para asumir el cuidado y protección de sus sobrinos, no presenta quebrantos de salud, se encuentra en una edad productiva que le permite orientar prácticas de crianza adecuadas, realizar seguimiento a las actividades cotidianas y apoyo en cuanto a gestiones ante las diferentes entidades. Es de suma importancia mencionar además, que la señora LUZ HELENA cuenta con estabilidad económica que le permite suplir las necesidades básicas de los menores de edad, cabe señalar también que el ambiente dentro del núcleo familiar de la misma, se percibe saludable, lo que da a entender, que los niños van a tener un correcto desarrollo psico-evolutivo, y con ayuda de la red de apoyo más cercana, podrán superar las experiencias vividas hasta este momento de sus vidas, minimizando de esta manera los riesgos que se suscitaron. De otro lado cabe mencionar que la señora LUZ HELENA, muestra sentimientos afectuosos hacia los menores de edad, mostrando compromiso y entrega en cuanto al proceso que se está llevando a favor de los derechos de los mismos, se muestra receptiva ante las sugerencias que se brindan para poder tener los niños con ella, así mismo se identifica unión en el interior del núcleo familiar para poder recibir a los menores de edad y brindarles un entorno favorecedor, "...Cuando en la familia hay un clima emocional positivo se crea un ambiente grato para los niños y se cultivan valores positivos independientemente del contexto socioeconómico..." (P, Rodríguez, & Ríos, 2004) para lograr minimizar las experiencias vivenciadas por HERNAN y YEISON a lo largo de su infancia.

Ahora bien, se le enfatiza a la señora LUZ HELENA sobre la etapa del desarrollo en la que se encuentran los menores de edad, para que tenga presente y visualice el proceso que debe enfrentar al asumir el cuidado de los mismos, adicionalmente

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Secretaría de Gobierno

SECRETARÍA DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que respalda la

este documento.

Fecha 26/03/19

SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

se menciona el cambio del entorno cultural en el que se van a ver inmersos los menores de edad, por lo que pueden llegar a existir reacciones tanto positivas como negativas de los mismos, resaltando además que las experiencias al parecer poco favorables que han vivenciado los niños pueden dejar secuelas en ellos "...se encontró una relación estrecha entre problemas de maltrato y el desarrollo de habilidades sociales, ya que los niños reportaban problemas para iniciar y mantener relaciones interpersonales significativas, tanto en el hogar como en la escuela, los cuales tendían a volverse severos con el paso del tiempo" (Rueda*, 2010); a lo que se muestra comprensiva y comprometida ante la situación actual de HERNAN y YEISON. Es de aclarar que el concepto formulado en el presente informe del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a las situaciones que existen en el momento de practicarse el estudio y por ello los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales, por esta razón en caso de producirse una variación sustancial o modificación a tales circunstancias, convendrá una nueva valoración y efectuar un nuevo análisis ---Original firmado---

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:

"de manera acorde con los convenios Internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, 'a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión'. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos', además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle N. 21 - 44, Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este Despacho
Fecha: 26/03/19
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano."

La familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social.

Artículo 22. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Sentencia T-587/17
DERECHO DE LOS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS A SER ESCUCHADOS-Protección constitucional e internacional



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

El Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General Número 12, acerca del derecho de los niños, las niñas y adolescentes a ser escuchados, consideró que: (i) esta garantía los reconoce como plenos sujetos de derechos[100], independientemente de que carezcan de la autonomía de los adultos; (ii) debe ser tenido en cuenta para la interpretación del resto de sus garantías; y (iii) respecto al precepto de que los niños, niñas y adolescentes deben ser escuchados en función de su edad y madurez, el Comité precisó lo siguiente:

"1- Ante todo el ejercicio del derecho a emitir su opinión es una opción no una obligación de los menores de 18 años. 2- Los Estados partes deben partir del supuesto de que el niño, niña o adolescente tiene capacidad para formarse su propio juicio respecto de los asuntos que afectan su vida y reconocerles el derecho a expresarse. Es decir, no les corresponde demostrar previamente que tienen esa capacidad. Es el Estado quien deberá, en concreto, evaluar su capacidad para formarse una opinión autónoma. 3- No existe un límite de edad para que los menores de 18 años manifiesten su libre opinión en todos los asuntos que los afectan, aún más, el Comité desaconseja que los Estados fijen una edad para restringir su derecho a ser escuchados[101]. 4- La disposición que se analiza no evidencia que la edad en sí misma determine la trascendencia de la opinión que emiten los menores de 18 años, pues en muchos casos su nivel de comprensión de todo cuanto lo rodea no está ligado a su edad biológica. Se ha demostrado en estudios que la información, la experiencia, el entorno, las expectativas sociales y culturales y el nivel de apoyo contribuyen al desarrollo de la capacidad del niño para formarse una opinión. Por ese motivo, las opiniones del niño tienen que evaluarse mediante un examen caso por caso. 5- Respecto a la madurez, va ligada con el nivel de comprensión de un asunto y la evaluación de sus consecuencias, podría definirse como "la capacidad de un niño para expresar sus opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente (...). cuanto mayores sean los efectos del resultado en la vida del niño, más importante será la correcta evaluación de la madurez de ese niño". (iv) La opinión del niño, la niña o adolescente debe escucharse en todos los asuntos que los afecten cuando son capaces de expresar sus propias opiniones frente al mismo"

ANALISIS PROBATORIO

De conformidad con el material probatorio recaudado durante el presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos, adelantado a favor del adolescente, HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, se pudo establecer de manera inicial, en su medio familiar de tipología nuclear,

[Firma]



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 958988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

presentaba vulneración de derechos, toda vez que sus progenitores han ejercido una postura negligente, con predominio de un estilo autoritario y violento por parte del progenitor, HERNAN DARIO RIVERA DURANGO, que afectó la calidad de vida de HERNAN DARIO, siendo además víctima de violencia sexual por su progenitor, en el momento en investigación ante la Fiscalía General de la Nación, además el adolescente HERNAN DARIO, fue víctima además de situaciones violentas en el medio familiar, situaciones interactivas conflictivas que dan cuenta de carencia de estrategias adecuadas frente al manejo de la autoridad familiar, por su padres, HERNAN DARIO y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ,

Dicha situación dio merito a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, a favor del citado niño y su ubicación en medida de protección, consistente en Hogar Sustituto

Dentro de la historia de vida de HERNAN DARIO se encuentra un referente de gran importancia, como lo es la señora LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ, tía materna del niño YEISON, que según los informes psicologicos, cuenta con las herramientas necesarias para el cuidado y protección de su sobrino HERNAN, siendo además un factor positivo para el menor HERNAN DARIO, para su retorno al medio familiar extenso y para que la señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ, asuma un empoderamiento efectivo de su rol materno, con pautas de crianza, autoridad y normas, espacios generadores de apoyo y comprensión, para así crear en un futuro un ambiente sano y nutritivo para el adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA.

Este Despacho considera pertinente y buscando restablecer los derechos fundamentales de HERNAN DARIO BEDOYA, a la calidad de vida, un ambiente sano, integridad personal, y protección, de conformidad a lo consignado en el expediente administrativo, el Despacho encuentra procedente realizar un cambio de Medida de Protección a favor del mismo, consistente en UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR TIA MATERNA, señora LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ, y con el fin que la señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ asuma su empoderamiento del rol materno, con debidas pautas de crianza, al interior de su medio familiar en el futuro y manejo de una comunicación asertiva con su hijo HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, en esta etapa importante de su infancia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA DECLATORIA DE VULNERACION DE DERECHOS del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, de 13 años de edad, nacido el 09 de noviembre de 2005 en Chinchiná, Caldas T.I.. 1054,479.091 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Ⓣ Alcaldía de Manizales Ⓜ Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades



Secretaría de Gobierno

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES

Es fiel copia del original que reposa en este despacho

Fecha. 26-03-19

SECRETARIA

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la medida de restablecimiento de derechos decretada a favor del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, consistente en UBICACIÓN EN MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO -- FUNDACIÓN FESCO --a MEDIO FAMILIAR, LINEA MATERNA EXTENSA, señora LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ (tía), identificada con cedula 24.766.049, localizable en la CALLE 15 # 17-42 PISO 3, celulares: 3214028617- 3106948954, quien tendrá a su cargo, quien tendrá a su cargo la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL del adolescente, HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, quien se compromete además en brindarle al niño los cuidados necesarios para su desarrollo integral, físico moral, intelectual y social, quien se compromete a velar por el adecuado desarrollo integral y a protegerlo de todo peligro físico y moral que atente contra su Integridad personal, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente resolución

Como consecuencia del reintegro del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, se ORDENA:

EL CESE DE LA MEDIDA DE PROVISIONAL de restablecimiento de derechos proferida mediante el auto del 5 de octubre de 2018, Hogar sustituto

EL EGRESO DEL ADOLESCENTE HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA, del programa HOGAR SUSTITUTO FESCO y gestionar lo concerniente ante el ICBF

ARTÍCULO TERCERO: PRORROGAR el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA RD: 2018-18386 por los motivos expuestos, de conformidad con el artículo 13 numeral 2 de la ley 1878 de 2018, que señala:

"...En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicial. La prórroga deberá notificarse por estado."

ARTÍCULO CUARTO; ORDENAR hacer seguimiento por parte del equipo psicosocial de este despacho, previa remisión interna

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Yeny Carolina Buritica Valencia
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA

Comisaria Segunda de Familia

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Secretaría de Gobierno

RESOLUCIÓN N°008-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VULNERACION DE DERECHOS y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE - R.D. 2018-18386

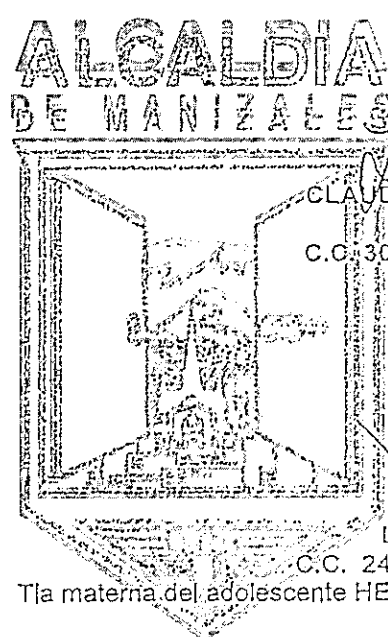
[Handwritten signature of Laura Maria Bolaños Franco]

LAURA MARIA BOLAÑOS FRANCO

Auxiliar Administrativa

Comisaría Segunda de Familia

Los notificados



[Handwritten signature]
CLAUDIA PATRICIA BEDOYA GOMEZ
C.C. 30.360.837 de Chinchiná (Caldas)
Progenitora

[Handwritten signature]
LUZ HELENA BEDOYA GOMEZ,
C.C. 24. 766.049, de Marsella, Risaralda
Tía materna del adolescente HERNAN DARIO RIVERA BEDOYA

COMISARIA II DE FAMILIA MANIZALES
Es fiel copia del original que reposa en este despacho
Fecha: 26-03-17
[Handwritten signature]
SECRETARIA

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES